

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 21.213, SOBRE EXTINCIÓN DE DEUDAS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, POR INFRACCIONES CONSISTENTES EN CIRCULAR UN VEHÍCULO SIN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PAGO DE PEAJES O TARIFAS.

BOLETÍN N° 13.725-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un mensajede S.E. el Presidente de la República, que prorroga el plazo establecido en la disposición transitoria de la ley N° 21.213, sobre extinción de deudas, en las condiciones que indica, por infracciones consistentes en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Extender la vigencia del artículo transitorio de la ley N° 21.213, contemplada solo hasta el pasado 29 de agosto, por cuatro meses más, posibilitando que las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, puedan ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Asimismo, se exige de la exigencia, contemplada en la citada ley N° 21.213, de suscribir el respectivo convenio con la correspondiente municipalidad, a los usuarios que deseen pagar en efectivo el monto adeudado, en una sola cuota, en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan.

Por último, se explicita que los beneficios contemplados en el referido cuerpo legal, proceden tanto para aquellos que renuevan el permiso de circulación respectivo, como para quienes lo hacen de forma atrasada.

2.-NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 633DEC044F2F9673

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No precisa.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD, SIN CAMBIOS.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, JUAN ANTONIO COLOMA, ALEJANDRO SANTANA, RENÉ MANUE GARCÍA, FÉLIX GONZÁLEZ, MARCOS ILABACA, JAIME MULET, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS.

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de la Directora General Subrogante de Concesiones señora Marcela Hernández y del Jefe de la División Jurídica de dicha Dirección, señor Jorge Jaramillo.

II.- ANTECEDENTES.

El mensaje en análisis considera los siguientes fundamentos:

Que el día 29 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.213 que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, mediante la cual se incorporó un nuevo inciso segundo al artículo 114 de la Ley de Tránsito, delimitando el número máximo de multas que podría imponerse a los vehículos que transitaran sin un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario por un camino público con sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes.

Que, conjuntamente, se incorporó un nuevo inciso tercero en el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con el objeto de establecer que aquellos dispusieran de formularios para solicitar, directamente o por exhorto, la declaración de la

prescripción de las multas asociadas a la Ley de Tránsito y a la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Que, por último, la ley N° 21.213 estableció, en su artículo transitorio, que durante los seis meses siguientes a la publicación de la misma en el Diario Oficial, las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, podrían ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Que con lo anterior se buscó limitar multas que parecían excesivas y otorgar facilidades para que pudieran renovarse los respectivos permisos de circulación, reincorporando usuarios que estaban fuera del sistema y generando con ello un impacto en los ingresos municipales.

OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Que, como es de público conocimiento, desde fines de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19. Dicha enfermedad ha afectado a los habitantes de nuestro país con especial fuerza a partir de marzo de este año, lo que ha derivado en la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesta por el decreto supremo N°104 y prorrogada por decreto supremo N°269, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y medidas dispuestas por la autoridad sanitaria de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, entre otras, que han dificultado el desplazamiento de las personas y con ello la posibilidad de acceder a los beneficios establecidos en el artículo transitorio de la ley N° 21.213.

Que, en ese sentido, en el contexto sanitario actual, nos parece necesario extender la vigencia de la ley N° 21.213, que fue publicada el 29 de febrero del presente año, por lo que su vigencia está contemplada solo hasta el 29 de agosto próximo. Lo anterior, con el objeto de cumplir con el espíritu de la ley N° 21.213, generando facilidades para que las personas puedan acceder a sus beneficios de manera segura y sin afectar la salud de otros. Es por ello que se propone ampliar el plazo en cuatro meses adicionales, nuevo plazo que ofrece la posibilidad de cumplir con los objetivos fijados por la mencionada norma y, a la vez, resguardar la salud de las personas al ofrecer un mayor horizonte de tiempo para acceder a sus beneficios, evitando así aglomeraciones y contagios que puedan generar retrocesos en la situación de salud del país.

Que, asimismo, es importante considerar que, según el tipo de vehículo que se trate, las fechas de renovación de los permisos de circulación varían. Al respecto, cabe considerar la situación, por ejemplo, de los propietarios de camiones, a quienes les corresponde renovar sus permisos durante el mes de septiembre de este año, es decir, una vez que hayan expirado los beneficios del artículo transitorio de la mencionada ley N° 21.213.

Que, por otro lado, la ampliación de la vigencia del artículo transitorio de la ley N° 21.213 permitirá a los municipios recaudar mayores recursos, los cuales, en el contexto actual, son especialmente necesarios. Esto es posible, ya que las estimaciones de ingresos municipales y/o costo fiscal que se realizaron con la Dirección de Presupuestos en la etapa de estudio de la actual ley N°21.213, no se ven afectadas.

Que estas estimaciones consideraron la recaudación anual y el universo completo de potenciales beneficiarios, es decir, 300.000 patentes aproximadamente, incluidos los usuarios que por ley renuevan sus permisos en septiembre.

Que, asimismo, es importante destacar que los beneficios de la ley N° 21.213 no solo son relevantes para las personas que obtienen una rebaja en sus multas impagas y para los municipios que obtienen mayores ingresos, sino que también para el sistema de transportes en general, puesto que se reduce la informalidad y con ello se elevan los índices de seguridad y trazabilidad de los vehículos que circulan por el territorio nacional.

Que, de igual modo, resulta conveniente simplificar la obtención del beneficio cuando el pago de las multas se realiza en una sola cuota, eliminando la exigencia de la suscripción de un convenio, con el fin de reducir trámites innecesarios y con ello permitir que tanto los usuarios como los funcionarios municipales puedan disponer de mejor forma de sus tiempos. Asimismo, con esto se espera favorecer la realización de este trámite en forma no presencial, lo que resulta fundamental en la situación sanitaria en la que se encuentra el país.

Que, finalmente, resulta conveniente aclarar que podrán optar al beneficio quienes realicen el pago de su permiso de circulación en forma atrasada, en la medida que lo hagan dentro del plazo en que el beneficio esté vigente. En efecto, si bien el artículo 15 de la Ley de Rentas Municipales establece que la renovación se realiza en determinados plazos -los que han sido prorrogados en el año 2020 mediante la ley N°21.223 y el decreto supremo del N° 842, del 24 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda- se busca que no exista duda de que también puedan acogerse al beneficio del artículo transitorio de la ley N° 21.213 quienes no hayan renovado sus permisos de circulación en tales plazos y regularicen su situación con posterioridad, en forma coherente con la finalidad de la ley N° 21.213 de permitir que se reincorporen al sistema aquellos vehículos que tienen asociadas multas por infracciones al artículo 114 de la Ley de Tránsito o al artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

III.- INTERVENCIONES

El señor Jorge Jaramillo, Director de la División Jurídica de la DGC, explica que el 29 de febrero de 2020 se publicó la ley 21.213, que limitó las multas del artículo 114 de la Ley de Tránsito relativas a la circulación

por caminos públicos con sistema electrónico de cobro sin un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario, estableciéndose que si en un mismo día calendario se cometían dos o más infracciones, solo se consideraría la primera de ellas para todos los efectos legales.

En el artículo transitorio se estableció un beneficio aplicable a las multas vinculadas con el uso del tag, consistente en la posibilidad de extinguir dichas multas mediante el pago del 20% de su importe total en hasta 24 cuotas mensuales. Para acceder a ese beneficio se debía renovar el permiso de circulación en forma simultánea y suscribir un convenio con la municipalidad correspondiente.

Manifiesta que este beneficio estaría vigente por 6 meses a contar de la publicación de la ley y solo aplica respecto de las multas relevantes a efectos de las renovaciones de permisos de circulación de 2020.

Destaca que el presente proyecto de ley propone ampliar la vigencia del beneficio otorgado por el artículo transitorio de la ley 21.213 por 4 meses más, es decir, hasta el 29 de diciembre del presente año. Adicionalmente, el proyecto de ley aclara que (i) no será necesaria la firma del convenio en aquellos casos en que el pago se realice al contado; y (ii) podrán acogerse al beneficio quienes paguen extemporáneamente la renovación de su permiso de circulación.

En relación a la iniciativa dice que el Ministerio de Obras Públicas considera que el proyecto de ley es beneficioso pues incorpora dentro de los beneficiados a la flota de autos y vehículos pesados que debido al periodo de vigencia establecido en la ley 21.213 quedaron al margen de los beneficios otorgados, permitiendo favorecer económicamente a los usuarios y a sus familias en el difícil contexto que experimenta el país a raíz de la pandemia. La ampliación del periodo de vigencia permitirá a las municipalidades recaudar mayores recursos, en razón de que la estimación del universo de potenciales beneficiados, incluyendo los usuarios que renuevan sus permisos en septiembre, alcanza a cerca de 300.000 usuarios. La extensión del plazo permitirá que todos aquellos propietarios que hasta la fecha no han hecho uso del beneficio producto de las restricciones de movimiento derivadas de la pandemia, puedan acceder a él.

Concluye diciendo que la fecha de renovación del permiso de circulación de los vehículos pesados corresponde al mes de septiembre, por lo que se encuentran al margen de la vigencia de la ley 21.213 (vigencia de 6 meses desde 29 de febrero). La extensión de la vigencia permitirá que puedan acceder al beneficio. No se estima conveniente extender el beneficio más allá de diciembre de 2020, con el fin de incentivar que los propietarios de vehículos se reincorporen al sistema. Extenderlo a las renovaciones de permisos del año 2021 supondría además la complejidad operativa de dar un tratamiento distinto a las multas informadas al Registro Civil hasta el 30 de noviembre de 2019 (afectas al beneficio y relevantes a efectos de los permisos de circulación del año 2020) respecto de las multas posteriores.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Con lo expuesto por la Directora General Subrogante de Concesiones señora Marcela Hernández y del Jefe de la División Jurídica de dicha Dirección, señor Jorge Jaramillo, y los fundamentos contenidos en el mensaje, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se explicó que el día 29 de febrero pasado se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, mediante la cual se incorporó un nuevo inciso segundo en el artículo 114 de la Ley de Tránsito, limitando el número máximo de multas que podría imponerse a los vehículos que transitaren sin un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario por un camino público con sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes.

Que, conjuntamente, se incorporó un nuevo inciso tercero en el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con el objeto de establecer que aquellos dispusieran de formularios para solicitar, directamente o por exhorto, la declaración de la prescripción de las multas asociadas a la Ley de Tránsito y a la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Que, por último, se señaló que la ley N° 21.213 estableció, en su artículo transitorio, que durante los seis meses siguientes a la publicación de la misma en el Diario Oficial, las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, podrían ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Que, con lo anterior, se buscó limitar multas que parecían excesivas y otorgar facilidades para que pudieran renovarse los respectivos permisos de circulación, reincorporando usuarios que estaban fuera del sistema y generando con ello un impacto en los ingresos municipales.

Se estimó en forma unánime por parte de los señores diputados integrantes de la Comisión que considerando los perniciosos efectos provocados por la pandemia del coronavirus 2019 o Covid-19, que ha afectado a los habitantes del país con especial fuerza a partir de marzo de este año – motivando la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe-, se ha dificultado el desplazamiento de las personas y con ello la posibilidad de acceder a los beneficios establecidos en el artículo transitorio de la ley N° 21.213.

Asimismo, que parece del todo necesario extender la vigencia de la ley N° 21.213, publicada el 29 de febrero del presente año, por cuatro meses más. Lo anterior, con el objeto de cumplir con el espíritu de la ley N° 21.213, generando facilidades para que las personas puedan acceder a sus beneficios de manera segura y sin afectar la salud de otros. Nuevo término que ofrece la posibilidad de cumplir con los objetivos fijados por la mencionada norma y, a la vez, resguardar la salud de las personas al ofrecer un mayor horizonte de tiempo para acceder a sus beneficios, evitando así aglomeraciones y contagios que puedan generar retrocesos en la situación de salud del país.

Por otra parte, se tuvo especialmente presente el tipo de vehículo de que se trate, ya que las fechas de renovación de los permisos de circulación varían. Se consideró la situación, por ejemplo, de los propietarios de camiones, a quienes les corresponde renovar sus permisos durante el mes de septiembre de este año, es decir, una vez que hayan expirado los beneficios del artículo transitorio de la mencionada ley N° 21.213.

Se consideró que la ampliación de la vigencia del artículo transitorio de la ley N° 21.213 permitirá, además, a los municipios recaudar mayores recursos, los cuales, en el contexto actual, son especialmente necesarios.

Se explicó que las estimaciones de ingresos municipales y/o costo fiscal que se realizaron con la Dirección de Presupuestos en la etapa de estudio de la actual ley N°21.213, no se ven afectadas. Estas estimaciones consideraron la recaudación anual y el universo completo de potenciales beneficiarios, es decir, 300.000 patentes aproximadamente, incluidos los usuarios que por ley renuevan sus permisos en septiembre.

Asimismo, es importante destacar que los beneficios de la ley N° 21.213 no solo son relevantes para las personas que obtienen una rebaja en sus multas impagas y para los municipios que obtienen mayores ingresos, sino que también para el sistema de transportes en general, puesto que se reduce la informalidad y con ello se elevan los índices de seguridad y trazabilidad de los vehículos que circulan por el territorio nacional.

También se manifestaron contestes en cuanto a que resultaba conveniente simplificar la obtención del beneficio cuando el pago de las multas se realiza en una sola cuota, eliminando la exigencia de la suscripción de un convenio, con el fin de reducir trámites innecesarios y con ello permitir que tanto los usuarios como los funcionarios municipales puedan disponer de mejor forma de sus tiempos. Asimismo, que con esto se esperaba favorecer la realización de este trámite en forma no presencial, lo que resultaba fundamental en la situación sanitaria en la que se encuentra el país.

También hubo acuerdo unánime en cuanto a que resulta conveniente que puedan optar al beneficio quienes realicen el pago de su permiso de circulación en forma atrasada, en la medida que lo hagan dentro del plazo en que el beneficio esté vigente y así permitir que se reincorporen al sistema

aquellos vehículos que tienen asociadas multas por infracciones al artículo 114 de la Ley de Tránsito o al artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.-

Artículo único.-

Este artículo, que plantea extender la vigencia del artículo transitorio de la ley N° 21.213 por cuatro meses más, posibilitando que las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, puedan ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales; exime de la exigencia, contemplada en la citada ley de suscribir el respectivo convenio con la correspondiente municipalidad, a los usuarios que deseen pagar en efectivo el monto adeudado, en una sola cuota, en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan y que, por último, explicita que los beneficios contemplados en el referido cuerpo legal, proceden tanto para aquellos que renuevan el permiso de circulación respectivo, como para quienes lo hacen de forma atrasada, **fue aprobado por unanimidad, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, JUAN ANTONIO COLOMA, ALEJANDRO SANTANA, RENÉ MANUE GARCÍA, FÉLIX GONZÁLEZ, MARCOS ILABACA, JAIME MULET, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “seis meses” por “diez meses”.

2) Modifícase el inciso segundo, en los siguientes términos:

a) Incorpórase, a continuación de la palabra “renueve”, la expresión “o pague en forma atrasada”.

b) Agrégase, a continuación de la palabra “renovación”, la expresión “o pago atrasado”.

c) Incorpórase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Con todo, no será necesaria la suscripción del referido convenio cuando el pago señalado en el inciso anterior se efectúe en una sola cuota en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan, aplicándose los efectos que se establecen en los incisos tercero y cuarto siguientes.”.

3) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “renovación”, la frase “o pago atrasado”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9de septiembre de 2020.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, con la asistencia de la diputada señora Jenny Álvarez y de los diputados señores René Alinco, Juan Antonio Coloma, Alejandro Santana, René Manuel García, Félix González, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Iván Norambuena, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión

